Diez mara ruedis

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

hedad o muger no le pueda administrar ni exercer
tenga facultad de nombrar otra que en el entre
tanto que es de hedad o la hija o muger se cassa le
sirva y que presentandose el tal nombra
miento en el mi consejo de la Camara se le
dara titulo o zedula mia para que a ello y que
quiriendo vincular o poner en mayorazgo
el dho oficio vos o la persona o personas que des
pues de vos subcedieren en el lo podais y puedan
hazer con las condiciones vinculos y proybiciones
que quisieredes y desde luego os doy licenzia y fa
cultad para ello aunque sea en perjuicio de
las lexitimas de los otros buestros hijos con
que siempre el subcesser nuebo aya de sacar
titulo de el el qual se le dara constando que
lo es en el dho mayorazgo y que muriendo
vos o la persona o personas que despues de vos
subcedieren en el dho oficio sin disponer ni decla
rar cossa alguna en lo tocante a el aya de
benir y benga a la que tubiere derecho de heredar
buestros bienes y suyos y si cupiere a muchos
se puedan conbenir y disponer de el y adjudicarle
al uno de ellos por la qual dispunzion y adjudi
cacion se dara asi simismo el dho titulo a la per
sona en quien suzeydiere y que excepto en los delitos
y crimenes de heregia lese magestatis o el pecado nefando
por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni con
fiscar el dho offizio y que siendo privado e inhabilitado
el que le tubiere le aian aquellos aquellos que tubieren
derecho de heredar en la forma que esta dho del que mu
riere sin disponer del con las quales dhas calidades y con